



## Academia de la Magistratura

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 249 -2021-AMAG-DA

Lima, 06 de agosto de 2021.

#### VISTOS;

El Informe N°854-2021-AMAG/PAP; de fecha 23 de Julio de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite varias solicitudes de desistimiento profesionales admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“Valoración y Aplicación de la Pena”** a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, aprobado con Resolución **N°230-2021-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación; é Informe N° 0409-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°230-2021-AMAG-DA** de fecha 16 de Julio de 2021, se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“Valoración y Aplicación de la Pena”** a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran: **FLAVIO CÉSAR CARPIO MEDINA; CARLOS ORLANDO GÓMEZ ARGUEDAS; y, SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA;**

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 20JUL2021 por **FLAVIO CÉSAR CARPIO MEDINA**, con sumilla: **“Solicita desistimiento”**, donde señala: *“...Que habiéndome inscrito en el curso **“Valoración y Aplicación de la Pena”** siendo admitida mediante Resolución N°230-2021-AMAG-DA, de fecha 16.07.2021 de la Dirección Académica, es que solicito el desistimiento de participar en dicho curso, debido a que ha sobrevenido problemas que imposibilitan llevar el curso con normalidad. Por lo que solicito se me excluya de participar en el presente curso...”*;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado con fecha 20JUL2021 por **CARLOS ORLANDO GÓMEZ ARGUEDAS**, con sumilla: **“DESISTIMIENTO A CURSO (PAP)”**, donde señala: *“...Solicito se me tenga por desistido al curso **“Valoración y Aplicación de la Pena”**, a ejecutarse del 04 de agosto al 07 de setiembre de 2021, al haberse producido el inconveniente de cruce de horarios y mismas fechas con otro evento académico programado por el Poder Judicial en la que laboro. Solicitud que la presento dentro del plazo establecido y recarga laboral. Por tanto: Solicito proveer conforme a ley...”*;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el correo electrónico remitido en fecha 19JUL2021 por **SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA**, en respuesta al correo electrónico con el que le remitan la Resolución de Admitidos, donde señala: *“...Habiendo tomado conocimiento de la lista de participantes aptos para el curso de Valoración y aplicación de la prueba, presento mi desistimiento de llevar el curso, en conformidad con el art. 46 del RRE, toda vez que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte me ha designado como participante de la Diplomatura de Estudios sobre Trata de personas y otras formas de explotación, el mismo que se está llevando a cabo del 17 de Julio al 25 de setiembre del 2021. Agradeciéndole la atención prestada...”*;



## *Academia de la Magistratura*

Que, con Informe N°854-2021-AMAG-DA-PAP presentada en fecha 23 de Julio de 2021, la Subdirección PAP señala que: "...corresponde EXCLUIR a los postulantes admitidos que expresaron su decisión de desistirse, los mismos que se detallan a continuación:>Magistrados: N° DNI APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES; 1 43385061 CARPIO MEDINA FLAVIO CESAR; 2 07765489 GOMEZ ARGUEDAS CARLOS ORLANDO; 3 07397310 MUÑOZ RIVERA SARA ANA VICTORIA; *Envió email; ...*";

Que, con Informe N°409-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.*";

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*";

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*";

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: "*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.*";

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: "*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.*";

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, el correo electrónico remitido señalando las fechas de presentación de desistimientos hasta el 20JUL2021, cuyas fechas también están claramente señaladas en la Convocatoria, tenemos que se habrían presentado los



## *Academia de la Magistratura*

desistimientos dentro del plazo estipulado por la Convocatoria en coherencia con el Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la normativa vigente tenemos que en el Curso Especializado a Distancia: “**Valoración y Aplicación de la Pena**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°230-2021-AMAG-DA** emitida en fecha 16 de Julio de 2021, por lo que tenemos siete pedidos de desistimiento efectuados dentro del plazo regular para hacerlo, por tanto, debemos concluir que: **FLAVIO CÉSAR CARPIO MEDINA; CARLOS ORLANDO GÓMEZ ARGUEDAS; y, SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA** se desistieron oportunamente, por lo que, deben ser excluidos con el registro de DESISTIMIENTO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **FLAVIO CÉSAR CARPIO MEDINA; CARLOS ORLANDO GÓMEZ ARGUEDAS; y, SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA** con registro de Desistimiento, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR **FUNDADO** los pedidos de desistimiento de **FLAVIO CÉSAR CARPIO MEDINA; CARLOS ORLANDO GÓMEZ ARGUEDAS; y, SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA** y, en consecuencia disponer **MODIFICAR** la Resolución **N°230-2021-AMAG-DA** en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Valoración y Aplicación de la Pena**” a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **43385061 CARPIO MEDINA, FLAVIO CÉSAR;**
2. **07765489 GÓMEZ ARGUEDAS, CARLOS ORLANDO;**
3. **07397310 MUÑOZ RIVERA, SARA ANA VICTORIA;**

Por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, y que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre a **FLAVIO CÉSAR CARPIO MEDINA; CARLOS ORLANDO GÓMEZ ARGUEDAS; y, SARA ANA VICTORIA MUÑOZ RIVERA** con DESISTIMIENTO conforme al artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios; del Curso Especializado a Distancia: “**Valoración y Aplicación de la Pena**”, aprobado con Resolución **N°230-2021-AMAG-DA**.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **43385061 CARPIO MEDINA, FLAVIO CÉSAR;**
2. **07765489 GÓMEZ ARGUEDAS, CARLOS ORLANDO;**
3. **07397310 MUÑOZ RIVERA, SARA ANA VICTORIA;**



## *Academia de la Magistratura*

del Curso Especializado a Distancia: “**Valoración y Aplicación de la Pena**” a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, aprobada con **Resolución N°230-2021-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Cuarto.-** Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm